

	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
(PDO – 028 -2026)

CONTRATANTE : NUEVA LICORERA DE BOYACÁ

CONTRATISTA : ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION S.A.
NIT: 900239396-3
R/L: MOISES BRAINSKY REINES
C.C. No. 79.260.009 expedida en Bogotá

OBJETO : “MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE ISOLUCION PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN”.

VALOR TOTAL : OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.296.960) M/CTE.

PLAZO : EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber: **WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.798.690 expedida en Samacá, en su calidad de Gerente General de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, nombrado mediante decreto No. 860 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación de la **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB**, con número de NIT 901.336.631-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION S.A.**, identificado con NIT **900239396-3**, representada legalmente por **MOISES BRAINSKY REINES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.260.009** expedida en Bogotá, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por sus estatutos, el objeto de la Nueva licorera de Boyacá-NLB lo constituye la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, encargada de ejercer el monopolio de licores destilados en el Departamento de BOYACÁ. **2.** Que la Nueva Licorera de Boyacá - NLB, fue creada mediante decreto No. 658, de fecha 30 de octubre de 2019, expedido por el señor Gobernador del Departamento, en virtud de las facultades otorgadas mediante ordenanza departamental No. 032 del 04 de septiembre de 2019. **3.** Que la Nueva Licorera siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado cuenta con un régimen especial de contratación. **4.** Que en ese entendido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 31 de mayo de 2023, Artículo 19 literal A, se estableció que los contratos para Contratación superior a 5 SMMLV hasta 100 SMMLV (Todo tipo de eventos) se adelantarían mediante el proceso de selección propuesta Directa de Ofertas. **5.** Que la NLB cuenta con un software que permitió consolidar un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) bajo los lineamientos de la Norma NTC-ISO 9001:2015, lo cual ha permitido definir procesos, responsabilidades, interacciones y mecanismos de seguimiento orientados al mejoramiento permanente y a la satisfacción del cliente. El software ISOLUCION se ha consolidado como una herramienta estratégica para la administración del SGC y el MIPG, facilitando la gestión documental, el control de versiones, el registro de auditorías, el seguimiento de indicadores, la trazabilidad de acciones de mejora y la integración de información institucional en módulos especializados. Esta solución tecnológica ha contribuido a mejorar los tiempos de respuesta, la disponibilidad de información, el cumplimiento normativo y la capacidad de seguimiento sobre procesos y obligaciones institucionales. **6.** Que para asegurar la continuidad del sistema y evitar afectaciones operativas, regulatorias y de control interno, se requiere la contratación del servicio de soporte y mantenimiento del software ISOLUCION para la vigencia 2026 servicio que comprende atención de incidentes, asistencia técnica, actualizaciones de versión, mejoras

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

de desempeño, ajustes derivados de cambios normativos y soporte remoto o en sitio según la necesidad. Contar con este servicio permite garantizar la operatividad del SGC y del MIPG, la conservación de la información institucional registrada en la plataforma, el cumplimiento de exigencias de los órganos de control y la continuidad de las actividades de mejora institucional.

7. Que existe un plan anual de adquisiciones en el que se encuentra contemplado el objeto a contratar, así como el código UNSPSC correspondiente al proceso de contratación. **8.** Que la Oficina Asesora de Planeación certificó que el presente contrato contribuye al plan estratégico de la Oficina Asesora de Planeación. **9.** Que es necesario mencionar que la NLB cuenta con la disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000043 de fecha 20 de enero de 2026, el cual afecta el rubro 2.1.2.02.01.002.06, denominado “Adquisición implementación. Soporte y Mantenimiento de Software para direccionamiento Estratégico”; certificado expedido por la subgerencia administrativa y financiera. **10.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, así como por las disposiciones de derecho público aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO “MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE ISOLUCION PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN” - CLÁUSULA SEGUNDA

VALOR: El valor del contrato será por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.296.960) M/CTE**, incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones y estampillas nacionales, departamentales, municipales, costos directos e indirectos asociados a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor pactado es a precio fijo. En consecuencia, el contratista asumirá cualquier incremento en los costos, así como los cambios o aumentos en las tasas tributarias que ocurran durante la ejecución y pago del contrato, sin que haya lugar a reajustes o solicitudes de incremento en el valor previamente pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista acepta que la NLB realice las retenciones legales, descuentos a que haya lugar y conforme a las tarifas vigentes establecidas en el Estatuto de tributario, de Rentas y demás normas concordantes. Dichos descuentos se aplicarán sobre cada pago o abono a cuenta que se realice en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO - La **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en tres (3) cuentas parciales de la siguiente manera: un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.148.480) M/CTE**, el cual se efectuará al mes de la suscripción del acta de inicio; un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.489.088) M/CTE**, el cual se realizará a los seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, previa certificación de continuidad en la prestación del servicio por parte del Supervisor; y un tercer pago equivalente al veinte por ciento (20%), correspondiente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.659.392) M/CTE**, El tercer pago se realizará al momento de la liquidación del contrato, previa certificación de cumplimiento integral del servicio, recibo final a satisfacción por parte del Supervisor y presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de los documentos requeridos por el Sistema de Gestión de Calidad – SGC, específicamente los mencionados en formato interno “Constancia de Radicación de Cuentas” así: 1. Certificación Bancaria. 2. Acta Parcial. 3. Planillas aportes a seguridad social. 4. Certificación de Pago Seguridad Social y Parafiscales. 5. Registro único tributario. 6. Otros, informes, actas y demás documentos, de acuerdo a lo establecido en el contrato y solicitado por la Interventoría y/o Supervisión. 7. Acta de Recibo Final. La factura presentada por el contratista deberá ser cancelada en un plazo máximo de (60) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, y deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley, determinados a continuación. 1. Las facturas de venta deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 1231 del 2008 y demás normas complementarias. 2. Factura Electrónica. 3. La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su presentación. 4. En la factura se debe mencionar el número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. 5. Detallar el bien o servicio que se está cobrando. 6. Llevar un

	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la **NLB**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000043 de fecha 20 de enero de 2026, el cual afecta el rubro 2.1.2.02.01.002.06, denominado “Adquisición implementación. Soporte y Mantenimiento de Software para direccionamiento Estratégico”, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato será hasta 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **NLB** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual conforme a lo establecido en los estudios previos, la oferta presentada y las condiciones pactadas. 2. Asumir, por su cuenta y riesgo, los costos necesarios para garantizar la ejecución del contrato. 3. Presentar y entregar oportunamente los informes solicitados por el supervisor del contrato. 4. Garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la Nueva Licorera de Boyacá (NLB), de acuerdo con las normas técnicas internas aplicables. 5. Ejecutar el contrato con lealtad, buena fe y diligencia, evitando retrasos injustificados en cualquiera de sus fases. 6. Desarrollar actividades descritas en la propuesta. 7. Presentar los certificados de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, conforme a la normativa vigente. 8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Responder por los daños y perjuicios ocasionados a la NLB o a terceros durante la ejecución del contrato. 10. Gestionar el trámite de pago dentro de los tiempos establecidos, asegurándose de adjuntar los documentos requeridos, teniendo en cuenta que los pagos no podrán exceder la vigencia del contrato. 11. Colaborar con la NLB en todo lo necesario para garantizar el cumplimiento del contrato y mejorar su calidad. 12. Abstenerse de aceptar solicitudes o amenazas de personas que actúen al margen de la ley. 13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las disposiciones legales aplicables. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL (LA) CONTRATISTA:** 1. Realizar las actualizaciones de la licencia de uso del software en caso de presentarse cambio de versión, garantizando la continuidad de la operación y el acceso a la totalidad de los módulos contratados. 2. Entregar a la Supervisión del contrato el acta de instalación, configuración y migración correspondiente a las versiones actualizadas del software y/o parches aplicados, la cual deberá contener las actividades realizadas, fechas de ejecución y versión instalada. 3. Entregar a la Supervisión del contrato los reportes mensuales de atención de casos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, cuando dicha información sea solicitada por la entidad, incluyendo el detalle de incidencias, tiempos de respuesta y estado de cierre. 4. Brindar soporte técnico integral (Nivel 1, 2 y en sitio), garantizando tiempos de respuesta máximos de dos horas para incidentes críticos que afecten la operación y 4 horas hábiles para consultas operativas, conforme a la tabla de niveles de servicio (SLA) definida en la oferta comercial. 5. Realizar webinars de capacitación para mantener al equipo de trabajo del cliente actualizado en el uso y las nuevas mejoras funcionales de ISOLUCIÓN. 6. Brindar apoyo técnico en caso de reinstalaciones y/o cambios de plataforma tecnológica realizados por el cliente durante la vigencia del contrato. 7. Garantizar y mantener las condiciones del paquete adquirido, de acuerdo con las características, alcance. 8. El contratista se obliga a mantener la confidencialidad respecto de toda la información, datos, documentación, procesos, configuraciones y demás elementos de carácter reservado o estratégico a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, obligándose a no divulgarlos, reproducirlos ni utilizarlos para un fin distinto al previsto. Esta obligación subsistirá durante la ejecución del contrato y por un periodo adicional de cinco (5) años contados a partir de su terminación. 9. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio. 10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias, de los estudios previos, de la propuesta presentada y de las propias de este tipo de contratos. **Parágrafo:** El Contratista requerirá de autorización previa y escrita de la NLB, para adelantar cualquier tipo de obligación adicional a las relacionadas en la presente cláusula y en el objeto del contrato. En caso de hacerlo sin la debida autorización,

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

perderá el derecho a reclamar el reconocimiento o pago que resulte de su decisión, y será además responsable de cualquier daño que, como consecuencia de su acción, se derive a la NLB. **11.** El contratista deberá entregar, a la finalización del contrato o en el evento de terminación anticipada, una copia de respaldo (Backup) completa de la información generada y/o administrada en el software durante la vigencia del servicio, en un formato abierto o interoperable que permita su lectura y explotación por parte de la NLB sin requerir la adquisición de licencias adicionales. **12.** El contratista no podrá incrementar, durante la ejecución del contrato, los valores de los bienes y servicios ofertados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El servicio requerido se prestará en las instalaciones de la Nueva Licorera de Boyacá, ubicada en el municipio de Tunja – Boyacá, en la Avenida Licorera 1ª – 05 Barrio el Jordán de manera remota mediante soporte virtual. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA NLB:** En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a: **1.** Proporcionar al CONTRATISTA la información necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual, siempre que esté a su alcance y no sea responsabilidad del contratista. **2.** Asegurar el cumplimiento estricto del objeto contractual, designando un supervisor encargado del seguimiento, control y ejecución. **3.** Recibir y aprobar los informes y documentos del contrato a satisfacción, siempre que cumplan con los requerimientos del supervisor. **4.** Efectuar el pago oportuno de los valores acordados como contraprestación, conforme a las condiciones y plazos establecidos. **5.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información relacionada con EL CONTRATISTA, sus modelos de trabajo, políticas de calidad y los valores de los servicios prestados. **6.** Proporcionar toda la información y los recursos necesarios, así como la colaboración técnica y operativa requerida por EL CONTRATISTA para llevar a cabo el trabajo. **7.** Abstenerse de realizar transformaciones, modificaciones operativas o funcionales al software ISOLUCIÓN, o de llevar a cabo ingeniería inversa o des compilación de este sin autorización expresa y escrita del CONTRATISTA. El incumplimiento de esta disposición facultará al CONTRATISTA para rescindir el contrato y revocar la licencia sobre el producto ISOLUCIÓN, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La NLB ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del arquitecto **NELSON FABIAN PEREZ BURGOS**, Jefe Oficina Asesora de Planeación, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.253.002 expedida en Soatá, o quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir acta de terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la NLB, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.**

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **NLB**. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **NLB** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud de los artículos 48 y 49 del manual interno de contratación, el contratista deberá garantizar el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	TÉRMINO
Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA . Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad del Servicio	Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas -Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más..

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **NLB** por los perjuicios que este pueda sufrir con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, el (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** La **NLB** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (**VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS**). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **NLB** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la **NLB**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **NLB**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en las normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 8 Ley 80 de 1993, Art 4 Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **NLB** o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la **NLB**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal. **Nota 1.** El contratista cuenta con dos (2) días hábiles para el cumplimiento y perfeccionamiento de requisitos ejecución, de lo contrario se declarará desierto el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **NLB**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **C).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Manual de contratación, el presente contrato deberá ser objeto de liquidación, la cual se hará de conformidad con el mismo

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-14
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	MINUTA DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA: 10/12/2021

reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja (Boyacá). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** La **NLB**, en la Av. Licorera No. 1A-05, barrio el Jordán de Tunja. Correo electrónico gerencia@nlb.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, Carrera 7 77 07 OF 601 Bogotá; Teléfono: 6015082000; Email: info@isolucion.com.co.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Aprobó: William Orlando Vargas Contreras – Gerente Nueva Licorera de Boyacá

Elaboró: – Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe OAJ

Elaboró: - Karen Daniela López Pinilla – Profesional de apoyo OAJ